



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038202100151-00
Demandante: Aura Janeth Gómez Muñoz y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto: Remite información entidad bancaria

El Despacho con auto del 29 de noviembre de 2021¹, decretó el embargo y secuestro de los dineros que el MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, identificado con NIT 800.141.397-5, tenga o llegue a tener en el Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Popular, Banco de Crédito, Banco AV villas, Banco Santander, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Citibank, Banco Caja Social, Banco Helm, Bancamía, Banco GNB Sudameris, **salvo** i) los recursos depositados por la Nación en cuentas abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y ii) los rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias y conciliaciones y al Fondo de Contingencias. La medida se limitó a la suma de SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$621.491.971.00) M/Cte.

El 23 de febrero de 2022², la secretaria del Despacho libró y comunicó el oficio No. J38-0042-2022 a las entidades financieras arriba nombradas, con el fin de hacer efectiva la orden impartida en el auto 29 de noviembre de 2021.

El Banco de Occidente con oficio radicado electrónicamente el 25 de febrero de 2022³, informó que las cuentas de la entidad ejecutada administran recursos inembargables, y que además las mismas se encuentran embargadas por diferentes autoridades judiciales, y que en los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo del remanente dentro de los procesos cuyas medidas cautelares se relacionan en esa comunicación.

El 28 de febrero de 2022⁴, Bancolombia comunicó que la entidad identificada con Nit: 800141397 no tiene vínculos financieros o comerciales con dicha entidad bancaria, y por ello no es posible ejecutar la medida.

El Banco de Bogotá con escrito allegado el 1° de marzo de 2022⁵, manifestó que tomo nota de la medida cautelar de embargo, que procedió a congelar el valor del mismo, pero que no fue posible el traslado de los recursos porque el oficio se presentó sin identificación del demandante.

Por lo anterior, el Despacho ordenará a la Secretaría que proceda a remitir la información solicitada por el Banco de Bogotá a fin de que se realice el traslado de los dineros embargados en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012045038 del Banco Agrario.

¹ Ver documento digital “10.- 29-11-2021 AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES”.

² Ver documentos digitales “22.- 23-02-2022 OFICIO MEDIDA CAUTELAR” y “23.- 23-02-2022 TRAMITE MEDIDA CAUTELAR”:

³ Ver documentos digitales “24.- 25-02-2022 CORREO” y “25.- 25-02-2022 RESPUESTA BANCO DE OCCIDENTE”.

⁴ Ver documentos digitales “26.- 28-02-2022 CORREO” y “27.- 28-02-2022 RESPUESTA BANCOLOMBIA”.

⁵ Ver documentos digitales “28.-01-03-2022 CORREO” y “29.- 01-03-2022 RESPUESTA BANCO DE BOGOTA”.

Así mismo, se ordenará que nuevamente se comunique la medida solo a las entidades financieras Banco Popular, Banco de Crédito, Banco AV villas, Banco Santander, Banco BBVA, Banco Colpatría, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Citibank, Banco Caja Social, Banco Helm, Bancamía, Banco GNB Sudameris, como quiera que el resto de entidades certificaron ante este Despacho que el Ministerio de Defensa – Policía Nacional no figura como titular de alguna cuenta o las mismas ya se encuentran embargadas por otras autoridades judiciales.

Aunado a lo anterior, se les advertirá que, de no acatar la orden de embargo se formalizará una queja por parte de este Despacho ante la Superintendencia Financiera para que determine si hay lugar a imponerles algún tipo de sanción, y además se impondrá a la respectiva entidad multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la secretaría que remita la información solicitada por el Banco de Bogotá con oficio radicado electrónicamente el 1° de marzo de 2022⁶, a quien se le advertirá su deber de poner esos dineros a disposición de este juzgado.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** líbrense los oficios a las entidades financieras Banco Popular, Banco de Crédito, Banco AV villas, Banco Santander, Banco BBVA, Banco Colpatría, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Citibank, Banco Caja Social, Banco Helm, Bancamía, Banco GNB Sudameris, a fin de que hagan efectiva la medida cautelar, para lo cual deberán consignar los dineros embargados en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012045038 del Banco Agrario.

TERCERO: ADVERTIR a las mencionadas entidades financieras que de no acatar la orden de embargo se formalizará la queja ante la Superintendencia Financiera y a los gerentes de las entidades se les impondrá multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV). Con el fin de poner en conocimiento de las entidades oficiadas los fundamentos de la medida cautelar, la secretaría anexará a los oficios respectivos copia del auto de 29 de noviembre de 2021, y de esta providencia.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: junierparravelez@gmail.com ; Celular: 3023059510
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co ; albert.bolanos1010@correo.policia.gov.co ; Celular: 3132687046
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd67433e1abc0e024576ca7f18a690b6d7ab20c2a06ff07204ae442156aa01b**
 Documento generado en 14/03/2022 06:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁶ Ver documentos digitales “28.-01-03-2022 CORREO” y “29.- 01-03-2022 RESPUESTA BANCO DE BOGOTA”.